



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 171/2013

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio  
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

### VISTOS:

Dado que en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra existen muchos procesos de urbanización inconclusos y asentamientos humanos irregulares que por razones económicas y técnicas están imposibilitados de regularizar su derecho propietario, mediante la presente y motivados por un interés social, se ha desarrollado un Procedimiento Normativo excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, para el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 56° establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social y garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Que, el artículo 302°, en concordancia con el Art. 94° Inc. III de la Ley N° 031 marco de autonomías y descentralización, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, entre las cuales está el inciso 6), elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. Inciso 29) Desarrollo Urbano y asentamiento humanos urbanos.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 145° determina que es la Asamblea Legislativa Plurinacional la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades señala: Artículo 3°.- (Municipio, Municipalidad y Gobierno Municipal).- *I. Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano. II. En el Municipio se expresa la diversidad étnica y cultural de la República. III. La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines. IV. El Gobierno y la administración del Municipio se ejerce por el Gobierno Municipal;* Artículo 12°.- (Concejo Municipal).- *El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: Inc.4.- Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo;* Artículo 20°.- (Ordenanzas y Resoluciones Municipales).- *Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se*



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

*aprobarán por mayoría absoluta de los concejales presentes, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Reglamentos;*

Que, la Ley N° 2028 (Ley de Municipalidades) en sus artículos 77° y 79°, faculta a los Gobiernos Municipales a establecer los procesos integrales de planificación

Que, la misma Ley N° 2028 en sus artículos 80°, 83° y 85°, determina la Planificación Participativa, la obligación del cumplimiento de normas urbanísticas, estructurales y de uso de suelo, así como también que bienes son de uso y dominio público.

Que, la precitada Ley, en su artículo 126°, establece que el Gobierno Municipal es responsable de elaborar, ejecutar políticas, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la planificación urbana.

Que, la Ley N° 2028 en su artículo 129° prohíbe expresamente el cambio de uso de suelo de aquellas áreas verdes, deportivas y de equipamiento, parques, plazas y aires municipales existentes con anterioridad a su aprobación.

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Municipal en el marco de la Ley N° 2372 llevó adelante Procesos de Regularización Urbana, los cuales debían adecuarse a la normativa urbana municipal establecida en el Código de Urbanismo y Obra y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031-Marco de Autonomías y Descentralización, determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal Autónomo diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal de acuerdo a los lineamientos establecidos, así como diseñar y ejecutar el Plan de Uso de Suelos del municipio.

### CONSIDERANDO:

Que, el objeto de la presente Ordenanza Municipal es establecer procedimientos por única vez para regularizar procesos de reestructuración y regulación de barrios provocados por asentamientos humanos espontáneos y/o irregulares, dentro del marco establecido por la Ley N° 247.

Que, La Ley N° 247 establece que se debe regularizar técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.

Que, aplicando la Ley N° 247, el municipio podrá sanear muchos asentamientos irregulares, que por la imposibilidad de cumplir con la cesión de áreas de uso público no pudieron acogerse a la Ley N° 2372.

Que, la Ley N° 247 abre la posibilidad a regularizar terrenos que son de dominio y/o propiedad municipal a favor de terceras personas, previa tramitación de la ley correspondiente ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 247 determina que el Gobierno Municipal Autónomo deberá cambiar el uso de suelo de los asentamientos humanos a regularizarse en el marco de la misma Ley.

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno del H.C.M.S.C. establece: Artículo 5°.- (Atribuciones del Concejo Municipal).- *De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades, la Ley de Participación Popular y las demás disposiciones legales en vigencia, el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones: Inc. b.- Dictar Ordenanzas Resoluciones Municipales de cumplimiento obligatorio para la ciudadanía y el Ejecutivo Municipal*



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

con el objetivo de administrar la gestión municipal; Artículo 47º.- (Ordenanzas Municipales). Las Ordenanzas Municipales son normas generales e instrumentos normativos del Gobierno Municipal. Tienen cumplimiento obligatorio para el Concejo, el Ejecutivo Municipal y todos los vecinos y vecinas del municipio. Son aprobadas conforme a lo previsto por Ley. Las Ordenanzas serán publicadas en un órgano de prensa de Santa Cruz de la Sierra pudiendo serlo además en otros medios alternativos de comunicación que garanticen su más amplia difusión.

### POR TANTO:

Por razones de interés social y cumplimiento de la Ley N° 247, el Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones dicta la presente:

### ORDENANZA

Artículo Primero.- Se APRUEBA el Procedimiento Normativo excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley No. 247 de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, el cual consta de cinco capítulos, diecisiete artículos y una disposición final única que forma parte indivisible de la presente normativa municipal.

Artículo Segundo.- La oficina de atención y asesoramiento al vecino del Honorable Concejo Municipal, en el marco de lo previsto en el Reglamento Interno, podrá brindar información y orientación ciudadana en todo lo concerniente a la aplicación de la Ley 247 y su Decreto Supremo Reglamentario, conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal deberá publicar la presente Ordenanza Municipal y su respectiva Reglamentación en medios de circulación nacional.

Artículo Cuarto.- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil trece años.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata  
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. María Desirée Bravo Monasterio  
CONCEJALA PRESIDENTA

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.  
Santa Cruz de la Sierra, 12 de diciembre de 2013.**

Ing. Percy Fernández Añez  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

### PROCEDIMIENTO NORMATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY No. 247, PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- (Antecedentes).**- La Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I numeral 29 señala que los gobiernos municipales tienen como competencia el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos en su jurisdicción, concordante con el artículo 82 parágrafo V numerales 1 y 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que establece que los Gobiernos Municipales, tienen la competencia exclusiva de Diseñar y Ejecutar en el marco de la Política General de usos de suelos, el plan de uso de suelos del municipio.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 247 artículo 6 inc. e) e i) los Gobiernos Autónomos Municipales deben aprobar las planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento exceptuando las áreas sujetas a revisión y elevar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la ley 247. Asimismo en el inc. g) Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de regularización, a fin de constatar la veracidad de la información técnica y legal.

La Ley 247 establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán elaborar y aprobar procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la mencionada ley.

**Artículo 2°.- (Objetivo).**- El objetivo de la presente reglamentación, es el de establecer los procedimientos para los trámites administrativos, técnicos y legales de regularización de aquellos bienes inmuebles que se encuentran dentro del área urbana del municipio autónomo de Santa Cruz de la Sierra, sujetos a enajenación, correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias de sus terrenos, ante la oficina de Derechos Reales.

Para este fin, se crean procedimientos extraordinarios, excepcionales y temporales para regularizar individualmente la propiedad urbana mediante la aplicación de la Ley N° 247 y su Decreto Reglamentario Decreto Supremo N° 1314, donde se establecen procedimientos simplificados de trámites, con la finalidad de agilizar, optimizar tiempos y reducir costos de los mismos.

**Artículo 3°.- (Ámbito de Aplicación).**- Podrán acogerse a la presente normativa, los poseedores (as), beneficiarios (as) y/o propietarios de bienes inmuebles urbanos que se encuentren dentro del Radio Urbano y que cumplan con los requisitos exigidos tanto por la Ley N° 247, su Decreto Reglamentario y la presente Reglamentación Municipal.

**Artículo 4°.- (Tipos de Trámites).**- Los trámites se realizarán ante la Unidad Ejecutiva de la Ley 247, entidad técnica competente que el Órgano Ejecutivo Municipal creará para el efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 247, sus funciones serán:



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

1. Emitir Certificación catastral con las correcciones e inscripciones de identidad y correcciones técnicas que corresponda.
2. La Regularización y Enajenación de bienes de dominio público.

**Artículo 5º.- (Competencia).**- La Unidad Ejecutiva, será la repartición del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra autorizada para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 247, respecto a la certificación de ubicación, superficie y colindancias para la corrección de datos técnicos, así como la Certificación de Planimetría y la atención en primera instancia de los procesos de enajenación de bienes de dominio público a favor de terceros. De la misma forma, también participaran del cumplimiento del presente reglamento todas las instancias y dependencias municipales que correspondan.

### CAPÍTULO II DEL PROCESO DE LAS PLANIMETRÍAS

**Artículo 6º.- (Planimetría).**- En tanto y cuanto se homologue el nuevo Radio Urbano de la ciudad, se tendrá como planimetría aprobada para los trámites descritos en la presente Reglamentación Municipal, el Radio Urbano aprobado mediante Resolución Suprema N° 221842 de 27 de junio de 2003.

Para el cumplimiento de su objetivo, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, proveerá la fotografía aérea 5 centímetros de resolución tomada en el mes de julio de 2013, así como la planimetría aprobada y obtenida a partir de la misma, mediante procedimientos estereoscópicos de digitalización del 100 % del área urbana. Esta será la cartografía base sobre la que se realizaran los trámites previstos por el presente reglamento.

**Artículo 7. - (Clasificación de Planimetría).**- Existen las siguientes clases de Planimetría:

1. Planificada en el Plan Director de 1995, toda vez que el Plano Director de 1995 fue homologado mediante Resolución Suprema N° 221842 de 27 de junio de 2003, para poder cambiar el uso de suelo a las calles, avenidas, equipamientos o áreas verdes que fueron planificadas se deberá presentar un Proyecto de Ley Municipal ante el Honorable Concejo Municipal para su aprobación si correspondiera.
2. Planificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial PLOT, para aquellos asentamientos humanos que se encuentren consolidados en lugares que invadan: Calles, Avenidas, Equipamientos o Áreas Verdes, que hubieran sido planificadas en el PLOT, serán tratados como áreas sujetas a revisión. Debiendo previamente realizarse el cambio de uso de suelo correspondiente a los asentamientos que se encuentren en el artículo 5 inciso c) de la Ley N° 247, concordante con el artículo 15 del presente reglamento.
3. Planimetría mixta para aquellos asentamientos humanos consolidados, que se encuentren una parte dentro de la planimetría aprobada y otra fuera, se regularizará normalmente la parte que esté aprobada y el resto será tratado como área sujeta a revisión.
4. Planimetría sin planificación urbana para aquellos asentamientos humanos consolidados, que se encuentren en una zona que aún no cuente con un Plan de Ordenamiento Territorial, se regularizarán tal y como se encuentra y quedará sujeto a futura planificación urbana.



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

### CAPÍTULO III DEL PROCESO PARA LA CERTIFICACIÓN DE UBICACIÓN, SUPERFICIE Y COLINDANCIAS

**Artículo 8º. - (Requisitos para la Tramitación).-** Los interesados en obtener su Certificado Catastral para corrección de datos técnicos, deberán presentar en fotocopia simple, los siguientes requisitos:

- a. Registro en el Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda - PROREVI;
- b. Cartografía Catastral del predio sobre el cual se está solicitando la certificación que debe contener entre otros, medición de fondos, laterales y construcciones. Esta cartografía será provista por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, previa la recepción de nota de solicitud de validación de planimetría dirigido a la Unidad Ejecutiva, debidamente llenada y firmada por el solicitante;
- c. Fotocopia de la Cédula de Identidad del interesado o Registro Biométrico;
- d. Fotocopia de Aviso de Cobranza de los servicios de Luz y/o Agua Potable;
- e. Fotografía aérea y/o imagen satelital georeferenciada de tamaño de pixel de al menos 20 centímetros tomada a mas tardar el mes de junio de 2007, fecha que deberá estar certificada por la autoridad fotogramétrica competente en el estado Plurinacional de Bolivia;
- f. Pago de impuestos a la propiedad inmueble correspondientes a por lo menos los cinco (5) últimos años.

**Artículo 9º. - (Contenido y plazo de la Certificación)** Dentro de los 15 días hábiles de recepcionada la solicitud, la Unidad Ejecutiva de la Ley 247, deberá emitir el Certificado Catastral, el mismo que contendrá:

1. Especificación del tipo de trámite para el cual se la está expidiendo;
2. Planimetría Georeferenciada del predio objeto de regularización incluyendo el plano de ubicación general y la fotografía aérea del predio, de julio de 2013;
3. Únicamente para los casos especiales (áreas de riesgo, áreas en revisión, adjudicación de bienes de dominio público) se realizará una inspección ocular.

**Artículo 10º. -** El Informe Técnico para las áreas de Riesgo deberá ser encarado por la Secretaría de Medio Ambiente Municipal, que es el ente que cuenta con el equipo multidisciplinario necesario para realizarlo.

### CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS ESPECIALES

**Artículo 11º.- (Áreas de Riesgo).-** Aquellos terrenos cuya regularización se pretenda y que se encuentren ubicados en áreas que constituyen un peligro latente para la vida y/o la salud humana; por consiguiente, deberán esperar a que se publique mediante Ordenanza Municipal, previamente el Informe Técnico pormenorizado que incluya todas las áreas de riesgo existentes en la ciudad, elaborado por un equipo multidisciplinario para realizar estudios técnicos especializados respecto al:

1. **Análisis del área o zona urbanizada**, que debe contener: Características sociales, Calidad de las viviendas construidas, nivel de prestación de servicios básicos, antecedentes históricos de riesgo, de deslizamiento, inundación, licuefacción de suelos u otros.



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

2. **Análisis geomorfológico**, que debe contener: El relieve topográfico, pendientes y erosión.
3. **Análisis hidrológico**, que debe contener: Drenaje superficial, permeabilidad del suelo, grado de saturación.
4. **Análisis geológico y geotécnico**, que debe contener: Análisis de susceptibilidad a la inestabilidad, estudio de suelos, aspectos artificiales, efectos de evolución del lugar, historia de las pendientes.
5. **Análisis ambiental**, que debe contener:
  - a. Atributos, amenazas o fenómenos perturbadores a los que están expuestas las zonas donde existen asentamientos humanos;
  - b. Tratamiento de áreas asentadas en rellenos sanitarios o botaderos, áreas contaminadas de aire y suelo;
  - c. Áreas que produzcan impacto ambiental negativo, alteración al medio ambiente;
  - d. Análisis histórico de eventos de recurrencia de desastres en la zona a regularizar.

Todos los trámites de regularización de derecho propietario en áreas de riesgo, deberán someterse al diagnóstico que arroje éste informe técnico, igual tratamiento tendrán las áreas de protección ecológica.

**Artículo 12°.- (De la Regularización de Construcción Civil).**- Aquellos inmuebles que fueran regularizados en el marco de la Ley N° 247 cuya construcción civil no cumpla con las exigencias técnicas del municipio, por esta única vez podrán regularizarla técnicamente, previa presentación de la Sentencia Ejecutoriada que regularice su derecho propietario, debiendo adjuntar el levantamiento de la edificación, en el marco de lo previsto en el artículo 6 inciso i, para ello el beneficiario, deberá presentar conjuntamente el levantamiento de la edificación destinada a vivienda, así como también la documentación complementaria de acuerdo a guía de procedimientos generales que elaborará la Oficialía Mayor de Planificación.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN Y ENAJENACIÓN DE ÁREAS DE PROPIEDAD DE ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

**Artículo 13°.- (Cambio de Uso de Suelo).**- Por esta única vez la regularización de terrenos que tengan uso de suelo público, la Oficialía Mayor de Planificación, será la encargada, en el marco de la autonomía municipal, de tramitar ante el Honorable Concejo Municipal la correspondiente Ley de cambio de uso de suelo para cada área en particular, excepto en los casos en que se trate de más de un área dentro de una misma unidad vecinal, por razones de economía procesal, se tramitará una sola Ley por Unidad Vecinal, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**Artículo 14°.- (Pago de Impuestos).**- Para acceder a la inscripción en Derechos Reales del bien inmueble que se está regularizando, los beneficiarios deberán previamente recabar el Certificado Catastral del bien inmueble y realizar el pago del Impuesto Municipal a los Bienes Inmuebles cumpliendo lo dispuesto en la Ley Municipal Autónoma GMASCS N° 004/2011.

**Artículo 15°.- (Superficie Máxima en caso de bienes de Dominio público).**- En los casos en que la Regularización de Derecho Propietario que se esté realizando en un área de dominio y/o propiedad municipal, la enajenación no podrá exceder la superficie de 360 m<sup>2</sup> (Trescientos Sesenta 00/100 Metros Cuadrados).



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

**Artículo 16°.- (Regularización de Áreas de Propiedad de Entidades Territoriales Autónomas).**- Se podrá regularizar las Planimetrías y autorizar la Enajenación de Áreas de propiedad pública que cumplan los siguientes requisitos:

### 1.- Requisitos de Orden Legal:

1.1) Presentar carta solicitando:

- a) La Aprobación de Planimetría, parcelamiento o división y partición;
- b) La enajenación de este bien inmueble destinado a vivienda, en aplicación a la Ley N° 247, dirigida a la Oficialía Mayor de Planificación.

1.2) A esta Carta se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Registro en el Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda - PROREVI;
- b) Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, pública y de buena fe;
- c) Planimetría georeferenciación del predio objeto de regularización, incluyendo el plano de ubicación general y la fotografía área del predio, de julio de 2013;
- d) Fotografía aérea y/o imagen satelital georeferenciada de tamaño de pixel de al menos 20 centímetros. Tomada a más tardar el mes de junio del año 2007, fecha que deberá estar certificada por la autoridad fotogramétrica competente en el Estado Plurinacional de Bolivia;
- e) Datos y pruebas de posesión: Fotocopia de la Cédula de Identidad del interesado o Registro Biométrico, Fotocopia de Aviso de Cobranza de los servicios de Luz y/o Agua Potable.
- f) Certificado Negativo de Derechos Reales a nivel nacional.

1.3) Folder individual por cada poseedor en el cual curse fotocopias de antecedentes de posibles documentos de transferencia, testimonios, documentos privados u otros y acta notariada de compromiso especificando expresamente que cumplirá el pago del valor total del predio en los plazos establecidos por el municipio o la Entidad Territorial Autónoma a la que pertenezca el Bien Inmueble a regularizar, en la Resolución de Aprobación, bajo cláusula resolutoria en caso de no cumplir con este requisito.

### 2. Requisitos de Orden Técnico.-

- a) Proyecto de Planimetría General preliminar con asignación de usos de suelo en formato digital e impreso (original y copia).

**Artículo 17°.- (Procedimiento para Enajenación de Bienes Inmuebles de Propiedad del Gobierno Central, Departamental o Municipal).**- Aquellas personas que cumplan con los requisitos del artículo anterior deberán realizar el siguiente procedimiento:

1.- Carta de solicitud ingresada por Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra adjuntando los requisitos solicitados y detallados anteriormente.

2.- Una vez ingresada se remitirá la carpeta a la Oficialía Mayor de Planificación para el análisis de los documentos presentados y verificación de cumplimiento de requisitos de orden Legal, en caso de existir observaciones, estas serán notificadas a los interesados otorgando el plazo prudente para ser subsanadas, en caso de incumplimiento por parte de los solicitantes, los antecedentes serán devueltos por Secretaria General y el trámite se tendrá por no presentado. En el marco de la Ley N° 247, también será rechazada toda solicitud, cuando se demuestre que:



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- a) El interesado no cuenta con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la Ley N° 247;
- b) El inmueble que se intenta regularizar, no se encuentra dentro del radio urbano o áreas urbanas homologadas;
- c) Cuando el interesado intente regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la Ley N° 247;
- d) El interesado no tiene la Posesión pública de buena fe, pacífica y continua;
- e) El bien que se intenta regularizar está asentado en un área de dominio público registrada ante las oficinas de Derechos Reales y sobre él pesa algún proceso judicial iniciado con anterioridad a la puesta en vigencia de la Ley N° 247.

3.- Una vez revisado el cumplimiento de requisitos de orden legal se remitirá el expediente a la Unidad Técnica competente para verificar el cumplimiento de requisitos técnicos, cumplido este extremo, se señalará día y hora de inspección al lugar, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de documentos. En caso de observaciones a los requisitos técnicos presentados, estas también serán debidamente notificadas otorgándose el plazo prudente para ser subsanadas, en caso de no ser subsanadas en el plazo establecido, se devolverá los antecedentes a los solicitantes por Secretaria General y el trámite se tendrá por no presentado.

4.- La Unidad Técnica competente emitirá el informe técnico de datos actuales del predio en cuanto a superficie, colindancias, correspondencia o diferencia con documentos presentados, plano, y demás datos en el plazo de 72 horas de realizada la inspección y remitirá obrados al Área de bienes Inmuebles Municipales para el informe de respaldo de derecho propietario municipal del área ocupada por los solicitantes, informe que deberá ser emitido en un plazo no mayor a 48 horas de recepcionado el expediente en ésta área y se remitirá a la Unidad de Gestión Catastral.

5.- La Unidad de Gestión Catastral emitirá el informe de Avalúo, que establezca el valor monetario de la superficie a ser transferida, en base al valor catastral de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 247.

6.- Posteriormente se procederá a cancelar el importe económico de nuestro Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y de otras entidades públicas conforme lo establece el artículo 16 de la Ley N° 247.

7.- Devuelto que sea el trámite a la Unidad Técnica se emitirá la Resolución Técnico Administrativa aprobando la Planimetría o parcelamiento, o División y Partición, dependiendo de la superficie motivo de regularización, disponiendo en primera instancia el cambio de uso de área pública a residencial y aprobando el asentamiento, asimismo tendrá que considerarse en un acápite exclusivo lo establecido en el artículo 15° de la Ley N° 247 si corresponde. La Resolución se emitirá en un plazo no mayor a 3 días y será remitida para firma del Oficial Mayor de Planificación y la Máxima autoridad Ejecutiva MAE.

8.- Cumplidas las firmas, la MAE enviara obrados al Honorable Concejo Municipal incluyendo el Proyecto de Ley y Minuta de enajenación respectivas para su aprobación y posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional conforme a los artículos 6° y 15° numerales 2 y 3 de la Ley N° 247.



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

9.- La Asamblea Legislativa Plurinacional tratará estos proyectos de ley y aprobarán los mismos si se encontrasen de acuerdo a ley.

10.- Publicada la Ley de Aprobación de Enajenación por la Asamblea Legislativa Plurinacional, las beneficiarias y/o beneficiarios de la misma deberán apersonarse ante el Municipio autónomo de Santa Cruz de la Sierra, para cancelar a su favor el importe correspondiente al valor catastral del predio a ser regularizado mediante enajenación; debiendo aquella entregar al comprador:

- a) Escritura pública de transferencia con la descripción del predio y las construcciones, así como los planos que indiquen la ubicación exacta con referencias geográficas y límites;
- b) Formulario de regularización técnica.

### DISPOSICION FINAL UNICA

De acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 247, una vez que la presente Ordenanza Municipal entre en vigencia, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar todas las acciones conducentes para remitir al Honorable Concejo Municipal los proyectos de leyes municipales que declaren la propiedad municipal ya que estas constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de nuestro Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, siempre que no afecten derechos de particulares, debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.